



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-CU-2026**  
**Piura, 30 de enero del 2026**

**VISTO**

El Expediente N° 000026-5601-26-8, del 26.Ene.2026, que presenta el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio 058-D-ADM-2026- UNP, del 26.Ene.2026, Oficio N°0133-VR.ACAD.-UNP-2026 del 27.Ene.2026, Oficio N° 441-A/R-2026-UNP, del 30.Ene.2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio 058-D-ADM-2026- UNP, del 26.Ene.2026, el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de solicitar designación de los señores miembros de la Comisión Central del Examen Virtual de Posgrado 2026-1, programado para el día 08 de marzo 2026;

Que, con Oficio N°0133-VR.ACAD.-UNP-2026 del 27.Ene.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, señala que visto lo solicitado por la Dirección de Admisión, se ha designado a los miembros de la Comisión Central para el Examen Virtual de Posgrado 2026-1, programado para el 08 de marzo 2026, como detalle a continuación:

- |                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| ▪ Dr. ADOLFO ZETA VITE                    | PRESIDENTE |
| ▪ Dra. MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO | MIEMBRO    |
| ▪ Dr. WILMER AREVALO NIMA                 | MIEMBRO    |

Que, a través del Oficio N° 441-A/R-2026-UNP, del 30.Ene.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, agendar para sesión de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que **"El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de**



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-CU-2026**  
**Piura, 30 de enero del 2026**

*la Universidad Nacional de Piura*", por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

**12.1 Normativo**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

**12.3 Académico**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22° - Numeral 1) la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 02 del 30 de enero del 2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-CU-2026**  
**Piura, 30 de enero del 2026**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR**, a la **COMISIÓN CENTRAL** para el Examen Virtual de Posgrado 2026-1, programado para el 08 de marzo de 2026, conforme se detalla a continuación:

- |                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| ▪ Dr. ADOLFO ZETA VITE                    | PRESIDENTE |
| ▪ Dra. MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO | MIEMBRO    |
| ▪ Dr. WILMER AREVALO NIMA                 | MIEMBRO    |

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, UC, UT, OCI, OCAJ, INTERESADOS (03), ARCHIVO.  
14 copias/VAGV/kmt

  
Hog. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian  
RECTOR (e)